ORDENANZA Nº 1724

VISTO:

Que el Gobierno de la Provincia promulgó, el día 14/04/2009, la Ley Provincial Nº 8177 que regula la gestión integral de los residuos sólidos urbanos en todo el territorio de la Provincia, estableciendo, que a partir de esa fecha, la misma es competencia de los Municipios; y

CONSIDERANDO:

Que la gestión de los residuos sólidos urbanos es un tema de constante preocupación para esta administración ya que en el ámbito geográfico de nuestra ciudad no disponemos de un predio ambientalmente apto para realizar la disposición final de los residuos generados por nuestros vecinos.

Que actualmente los residuos por el Municipio de Yerba Buena y otros, son transportados a la Planta de Tratamiento de RSU de titularidad de la empresa "Servicios y Construcciones La Banda S.R.L.

Que no obstante a ello, la elaboración del plan tiene por finalidad la ininterrupción de los servicios, frente a factores de carácter metodológico, de carácter coyuntural y de carácter social que hacen suponer que dicha planta puede quedar fuera de funcionamiento.

Que en ese sentido y en el marco de la Ley Provincial Nº 8177, el día 24 de Agosto del corriente año se ha celebrado entre los Sres. Intendentes Municipales de las ciudades de Alderetes, don Julio Fabio Silman; Banda del Río Salí, Dr. Zacarías Khoder; Las Talitas, Ing. Luis Morgheinstein; San Miguel de Tucumán, Cr. Domingo Luis Amaya; Tafí Viejo, Don Abel Javier Pucharras y de Yerba Buena, Prof. Daniel Toledo, el "CONVENIO PARA LA CREACIÓN DEL CONSORCIO PUBLICO METROPOLITANO PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS".

Que el mismo tiene por objeto abordar en forma conjunta con los demás Municipios involucrados el desarrollo de un Sistema de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, pudiendo comprender las actividades interdependientes y complementarias entre sí referidas al manejo de los mismos.

Que conforme lo establece el artículo 1 del Convenio se constituye el Consorcio Público Metropolitano para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos como persona jurídica pública estatal con capacidad para actuar de acuerdo a sus estatutos en función de su objetivo exclusivo, y en el marco de la legislación vigente, las cláusulas pactadas en el Convenio y los instrumentos o reglamentaciones que en el futuro se establecieren.

Que su duración será de 20 años, a partir de la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.

Que el Consorcio Metropolitano tendrá como tarea elaborar las bases del sistema para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, la construcción, operación y clausura de una o mas plantas de tratamiento, disposición final y/o Estaciones de Transferencias, o de Separación y transferencias para el almacenamiento transitorio y/o acondicionamiento de residuos para su transporte, entre otras actividades en el Convenio descripto.

Que la Ley Provincial Nº 8177, en su artículo 8 faculta a los Municipios: "Suscribir acuerdos y firmar convenios de colaboración, cooperación y auxilio entre si y con la Provincia, que tengan por objeto las gestión de los residuos sólidos urbanos que se

produzcan en sus jurisdicciones, con la aprobación de los respectivos Concejo Deliberantes". Asimismo "se podrá crear consorcios intermunicipales, como personas jurídicas públicas con aprobación por Ordenanza de los respectivos Concejos Deliberantes".

Atento a la responsabilidad asignada al Municipio en la Ley Provincial Nº 8177, corresponde a este Cuerpo ratificar y aprobar la constitución del Consorcio y su Estatuto.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICASE Y APRUEBASE en todas sus partes el "CONVENIO PARA LA CREACIÓN DEL CONSORCIO PUBLICO METROPOLITANO PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS" y el Estatuto del Consorcio Público Metropolitano, celebrado entre los Señores Intendentes Municipales de las Ciudades de Alderetes, Don Julio Fabio Silman; Banda del Río Salí, Dr. Zacarías Khoder; Las Talitas, Ing. Luis Morghenstein; San Miguel de Tucumán, C.P.N. Domingo Luis Amaya; Tafí Viejo, Don Abel Javier Pucharras y de Yerba Buena, Prof. Daniel Toledo; que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al D.E.M. a requerir al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, al Gobierno Nacional, al Fondo Fiduciario o a Organismos Nacional o Internacionales, asistencia financiera para la ejecución de obras y/o actividades del Sistema Integrado Para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, conforme a las normativas vigentes al momento de contraer estas obligaciones, a fin de garantizar la correcta prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos urbanos generados en el radio del Municipio, como así también a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias, incorporando las mismas en el cálculo de recursos y en las partidas de gastos específicas, debiendo comunicar las modificaciones realizadas al H.C.D.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: AUTORIZASE al D.E.M. a realizar las adecuaciones contractuales que resulten necesarias con los actuales prestadores de los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio, con el fin de dar cumplimiento a las previsiones de la presente Ordenanza y de la Ley Provincial Nº 8177

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

ANEXO I

Convenio Para La Creación Del Consorcio Publico Metropolitano Para La Gestión Integral De Residuos Sólidos Urbanos

En el Salón Blanco de Casa de Gobierno de la Provincia de Tucumán, a los veinticuatro días del mes de Agosto de 2009, los Sres. Intendentes de Alderetes, Dn. Julio Fabio Silman, Banda del Río Salí, Dr. Zakarías Khoder; Las Talitas, Ing. Luis Morghesntein, San Miguel de Tucumán, CPN Domingo Luis Amaya, Tafí Viejo, Dn Abel Javier Pucharras, y de Yerba Buena, Dn Daniel Toledo, manifiestan que:

La gestión integral de los residuos sólidos urbanos de los respectivos Municipios constituye una preocupación de los Intendentes y de los distintos ámbitos sociales y

políticos del país, que demandan soluciones efectivas, dadas las graves consecuencias para la población y el medio ambiente que su mal manejo provoca.

Que dicha problemática afecta a todos los Municipios por igual constituyendo, por lo tanto, un motivo de trabajo conjunto.

Que corresponde a los gobiernos municipales, en su calidad de garantes de la prestación de los servicios indispensables para los ciudadanos, establecer sistemas de gestión de residuos adaptados a las características y particularidades de su jurisdicción, previniendo y minimizando los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población;

Que conforme la Ley Nacional Nº 25916 de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios corresponde a las autoridades competentes la responsabilidad por la gestión integral de los residuos domiciliarios producidos en su jurisdicción y la de dictar las normas complementarias necesarias para el cumplimiento efectivo de la Ley. A tales fines pueden suscribir convenios bilaterales o multilaterales, que posibiliten la implementación de estrategias regionales para alguna o la totalidad de las etapas de la gestión integral de los residuos domiciliaros.

Que la norma concreta las disposiciones del artículo 41 de la Constitución Nacional, la Ley Nacional Nº 25675 -Ley General del Ambiente-, los artículos 41 y 134º de la Constitución Provincial, la Ley Provincial Nº 5529 Orgánica de Municipios, la Ley Provincial Nº 6253, de Medio Ambiente, y la Ley Provincial Nº 8177, de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

Que la Ley Provincial Nº 8177 contiene las directrices que deberán observar las autoridades municipales y comunales para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos.

Que la Provincia de Tucumán no es ajena a la situación Nacional en materia de Residuos Sólidos Urbanos, la que por sus implicancias sanitarias, sociales, económicas y ambientales, encabeza la escala de prioridades dentro de la ordenación territorial, comenzando por la determinación de sitios alternativos para su tratamiento y disposición final.

Que la Comisión Técnica de Ordenamiento Territorial, creada mediante el Acuerdo Marco de Ordenamiento Territorial de la Provincia de Tucumán ha delimitado cuatro zonas para la ubicación de sitios de tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos, integrando los Municipios aquí actuantes la Zona Metropolitana.

Que es intención de los Sres. Intendentes del área metropolitana establecer en forma permanente un sistema conjunto de gestión integral de los residuos sólidos urbanos de sus respectivos Municipios, incluyendo las instalaciones para el tratamiento y disposición final en el predio mencionado, de acuerdo a la Ley Provincial Nº 8177

Que la Ley Provincial Nº 8177 declara a los Municipios y Comunas Rurales responsables de la gestión integral de los RSU en sus respectivas jurisdicciones.

Que ante el traslado de la responsabilidad de la gestión integral de los RSU, los Municipios del área metropolitana de San Miguel de Tucumán, reunidos por la común preocupación derivada de tal situación, deciden abordar la gestión integral de los RSU del área metropolitana en forma conjunta.

Que el logro de dicho objetivo implica la necesidad de creación de un ente con personalidad jurídica pública, para la administración y operación del sistema conforme las disposiciones de la Ley Provincial Nº 5529 artículo 24 inciso 22 para lo cual deben

intervenir los respectivos Concejos Deliberantes.

Que la Ley Provincial Nº 8177, en su artículo 8 faculta a los Municipios, a "suscribir acuerdos y firmar convenios de colaboración, cooperación y auxilio entre si y con la Provincia, que tengan por objeto la gestión de los residuos sólidos urbanos que se produzcan en sus jurisdicciones, con aprobación de los respectivos Concejos Deliberantes". Asimismo, "se podrán crear consorcios intermunicipales, como personas jurídicas públicas, con aprobación por Ordenanza de los respectivos Concejos Deliberantes".

Que esta iniciativa responde a los principios que sustentan el plan Estratégico Provincial para la gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, elaborado y coordinado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de la Provincia.

Conforme los objetivos y fundamentos expuestos, los Sres. Intendentes ACUERDAN:

PRIMERO: Abordar, en forma conjunta el desarrollo de un Sistema de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos integrado por los Municipios de Alderetes, Banda del Río Salí, Las Talitas, San Miguel de Tucumán, Tafí Viejo y Yerba Buena, que comprenderá las actividades interdependientes y complementarias entre sí referidas al manejo de residuos sólidos urbanos. Con este objeto constituyen- ad referéndum de los Concejos Deliberantes de los Municipios firmantes, un CONSORCIO PUBLICO INTERMUNICIPAL que se denominará CONSORCIO PUBLICO METROPOLITANO PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, en adelante el "CONSORCIO METROPOLITANO", como persona jurídica pública estatal con capacidad para actuar de acuerdo a sus estatutos, en función de su objeto exclusivo, en el marco de la legislación vigente, las cláusulas aquí establecidas, y los instrumentos o reglamentaciones que en el futuro se establezcan. EL CONSORCIO METROPOLITANO quedará conformado a partir de la promulgación y publicación de las respectivas Ordenanzas sancionadas por los Concejos Deliberantes de cada uno de los Municipios intervinientes.

SEGUNDO: EL CONSORCIO METROPOLITANO tendrá domicilio provisoriamente en la ciudad de San Miguel de Tucumán, en el edificio municipal sito en calle Lavalle y 9 de Julio, pudiendo ser trasladado a cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción de cualquiera de los municipios consorciados, por acuerdo de la Asamblea.

TERCERO: El sistema de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos del CONSORCIO METROPOLITANO podrá comprender la totalidad, o solamente algunas de las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, separación, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final, sin perjuicio de los convenios y relaciones jurídicas preexistentes que cada Municipio mantenga suscriptos a la firma del presente, que resultan de responsabilidad de cada Municipio y cuyos aspectos quedan fuera del marco de este convenio.

CUARTO: La totalidad de los residuos sólidos urbanos que entregue cada Municipio firmante del presente convenio será destinada al sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, teniendo presente la salvedad establecida en la última parte del numeral TERCERO. Existiendo capacidad técnico operativa, el Consorcio Metropolitano podrá incorporar al sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos residuos sólidos urbanos de otras jurisdicciones o entidades, públicas o privadas.

QUINTO: EL CONSORCIO METROPOLITANO tendrá una duración de veinte (20) años, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, de la totalidad de las Ordenanzas que aprueben el presente convenio.

- SEXTO: Para asegurar la constitución y el funcionamiento del CONSORCIO METROPOLITANO las partes asumen los siguientes compromisos:
- 6.1. Los Municipios se comprometen a remitir el presente convenio a sus respectivos Concejos Deliberantes para ratificar la constitución del CONSORCIO METROPOLITANO mediante Ordenanzas debidamente sancionadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. A tales efectos deberán ser convocados los respectivos Concejos Deliberantes a Sesiones Extraordinarias, de ser necesario.
- 6.2. Adoptar los recaudos necesarios para garantizar la infraestructura, el funcionamiento y la financiación del CONSORCIO METROPOLITANO.
- SÉPTIMO: EL CONSORCIO METROPOLITANO tendrá capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las normas de su constitución y demás Leyes y Ordenanzas.

Los Municipios son responsables subsidiariamente por las obligaciones del CONSORCIO METROPOLITANO.

Corresponderá al CONSORCIO METROPOLITANO:

- 7.1. Elaborar las bases del Sistema para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, el que podrá incluir los siguientes componentes, a titulo enunciativo, teniendo presente la salvedad en la última parte del numeral TERCERO.
- 7.1.1. Construcción, operación y clausura de una o mas plantas de tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos urbanos.
- 7.1.2. Construcción, operación y clausura de estaciones de transferencia, o de separación y transferencia, para el almacenamiento transitorio y/o acondicionamiento de residuos para su transporte.
- 7.1.3. Disposición inicial y recolección selectiva, con clasificación y separación de residuos a cargo del generador.
- 7.1.4. Transporte de residuos sólidos urbanos.
- 7.1.5. Valoración que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, mediante el reciclaje y la reutilización.
- 7.1.6. Eliminación de basurales a cielo abierto.
- 7.1.7. Actividades de educación, información y capacitación ambiental, orientadas a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos.
- 7.1.8. Todas las Leyes enunciadas, se realizarán en conformidad con las disposiciones de las Leyes Nacionales Nº 25675 y 25916, la Ley Provincial Nº 8177 y sus normas concordantes. Las plantas de tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos urbanos y las estaciones de transferencia deberán contar con el Certificado de Aptitud Ambiental dispuesto por Ley Provincial Nº 8177 y sus normas concordantes, la Ley Provincial Nº 6253, el Decreto Reglamentario Nº 2204/3-MP-91 y demás normas complementarias.
- 7.2. Cumplir y hacer cumplir las normas, acciones y compromisos presupuestarios a los fines de asegurar el funcionamiento adecuado del Sistema para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.
- 7.3. Requerir al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, al Gobierno Nacional o a organismos nacionales o internacionales, asistencia financiera, para la ejecución de obras

- y/o actividades del Sistema Integrado por la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.
- 7.4. Administrar los recursos económicos que le sean asignados según el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos aprobados previamente por cada una de las partes, como así también cualquier otro recurso destinado al Consorcio Metropolitano.
- 7.5. Elaborar su propio presupuesto, ejecutarlo y establecer los mecanismos de control, de conformidad a las normas que corresponda aplicar en razón de la materia.
- 7.6. Realizar las transacciones referidas al producto de la separación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos. Los recursos obtenidos serán de propiedad de cada Municipio integrante del Consorcio Metropolitano y se asignarán en la misma proporción con la que cada uno de ellos contribuya al financiamiento del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.
- 7.7. Elaborar y presentar ante la autoridad de aplicación de la Ley Provincial Nº 8177 el Plan de Gestión Integral de RSU previsto en el artículo 6 de dicha norma. Asimismo, remitir los informes periódicos que correspondieren.
- 7.8. Diseñar y ejecutar Programas de Capacitación para el personal técnico del CONSORCIO METROPOLITANO, y el personal de las áreas vinculadas a la cuestión ambiental de los Municipios y Comunas.
- 7.9. Solicitar asistencia técnica ante organismos públicos y privados, Provinciales, Nacionales o Internacionales, con el fin de llevar a cabo los objetivos enunciados.
- 7.10. Nombrar y remover a su personal, conforme la legislación vigente, Las partes acuerdan expresamente que el personal que designe el CONSORCIO METROPOLITANO tendrá relación laboral exclusivamente con el mismo y no habrá relación alguna subsidiaria con los Municipios integrantes del Consorcio. En consecuencia quedarán eximidos los Municipios parte de toda obligación emergente por cualquier causa en cuanto al personal afectado a las obras y la prestación de los servicios objeto del presente.
- 7.11. Celebrar contratos en el marco de la legislación vigente.
- 7.12. Toda otra actividad conducente al mejor cumplimiento de los fines propuestos.

OCTAVO: EL CONSORCIO METROPOLITANO tendrá las siguientes autoridades

- 8.1. La Asamblea, que será el órgano de gobierno del Consorcio. Estará constituida por los Intendentes Municipales de cada Municipio consorciado y tomará sus decisiones conforme a las pautas establecidas en el Estatuto, que forma parte como Anexo, del presente Convenio.
- 8.2. El Consejo de Administración, que ejercerá la dirección y administración del Consorcio. Su composición y atribuciones serán determinadas por el Estatuto.
- 8.3. El órgano de control interno que se disponga mediante Estatuto.
- 8.4. La Gerencia General de Operaciones, que realizará la gestión técnica, administrativa y financiera del Consorcio.
- NOVENO: Los recursos financieros del CONSORCIO METROPOLITANO estarán integrados por:
- 9.1. El Presupuesto Anual aprobado por cada uno de los Municipios consorciados. Se imputará anualmente. Los recursos pendientes de ejecución al finalizar un ejercicio financiero anual, constituirán dotación inicial para el siguiente ejercicio presupuestario.

Los Municipios parte determinarán, mediante instrumento jurídico complementario que pasará a ser parte del presente convenio, el procedimiento para la determinación del monto de los aportes presupuestarios que a cada uno corresponda realizar conforme la o las etapas de generación, disposición inicial, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final comprendidos en el sistema.

- 9.2. Subsidios y transferencias.
- 9.3. Donaciones y legados.
- 9.4. Recursos provenientes del uso del crédito, en las condiciones establecidas.
- 9.5. Recursos provenientes del cobro del canon por el uso de sus instalaciones. Se deja presente que los Municipios integrantes del CONSORCIO METROPOLITANO estarán exentos de este gravamen.

DECIMO: El patrimonio del CONSORCIO METROPOLITANO estará constituido por:

- 10.1. Los bienes transferidos por los Municipios Parte para su funcionamiento y administración.
- 10.2. Los bienes que adquiera en el ejercicio de sus actividades.
- 10.3. Los bienes legados o transferidos por cualquier título que reciba de entidades públicas o privadas.

DECIMO PRIMERO: El CONSORCIO METROPOLITANO podrá invitar a participar o adherirse al Consorcio a las Comunas Rurales de su área de influencia, así como a otras personas jurídicas públicas o privadas. Las condiciones, obligaciones y derechos serán fijados en el Estatuto.

DECIMO SEGUNDO: Las condiciones establecidas en el presente convenio no podrán ser modificadas, salvo que exista unanimidad de los Municipios integrantes del CONSORCIO METROPOLITANO, debiendo someterse a consideración y aprobación de los respectivos Concejos Deliberantes.

DECIMO TERCERO: Los consorciados podrán denunciar el presente convenio, o desvincularse del Consorcio, mediante notificación fehaciente con antelación mínima de seis (6) meses. El Consorcio podrá subsistir con la participación de, al menos, dos de los consorciados.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el exordio.

ANEXO

Estatuto Del Consorcio Publico Metropolitano Para La Gestión Integral De Residuos Sólidos Urbanos

Denominación, régimen legal, domicilio y duración

ARTÍCULO 1: El "CONSORCIO PUBLICO METROPOLITANO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS", es un Ente Institucional constituido como persona jurídica pública estatal con capacidad para actuar en función de su objeto exclusivo, en el marco de la legislación vigente, las cláusulas aquí establecidas, y los instrumentos o reglamentaciones que en el futuro las complementen. Podrá realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones, cualquiera sea su carácter legal, incluso de carácter financiero, que hagan directa o indirectamente al cumplimiento del objeto del Consorcio.

ARTÍCULO 2: El domicilio del Consorcio radicará provisoriamente en el Municipio de

San Miguel de Tucumán, en el edificio municipal sito en calle 9 de Julio y Lavalle, pudiendo ser trasladado a cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción de cualquiera de los Municipios consorciados, por acuerdo de la Asamblea.

ARTÍCULO 3: La duración del consorcio es de veinte (20) años a partir de la publicación de la totalidad de las respectivas Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.

ARTÍCULO 4: El Consorcio tendrá por objeto establecer un Sistema de Gestión Integral de los residuos sólidos urbanos de las jurisdicciones de los Municipios de Alderetes, Banda del Río Salí, Las Talitas, San Miguel de Tucumán, Tafí Viejo y Yerba Buena, realizando la afectación de bienes necesarios para ello. En caso de contar con capacidad técnica y financiera podrá incorporar residuos sólidos urbanos de otras jurisdicciones o entidades, públicas y privadas. Podrá abarcar, dentro de su objeto, las siguientes acciones:

- 4.1. Planificar, proyectar, ejecutar y operar, por sí o mediante terceros, las obras y servicios necesarios para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Provincial Nº 8177 y sus normas complementarias y/o modificatorias.
- 4.2. Organizar y ejecutar, por sí o por terceros, los servicios de recolección general, y/o diferenciada de residuos sólidos urbanos y los de barrido y limpieza de la vía pública y demás lugares públicos, en todos o algunos de los municipios que forman el Consorcio, cuando se convenga con los mismos.
- 4.3. Transportar residuos sólidos urbanos.
- 4.4. Valorizar, para su aprovechamiento, los recursos contenidos en los residuos, mediante el reciclaje y la reutilización.
- 4.5. Realizar actividades de educación, información y capacitación ambiental, orientadas a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos.
- 4.6. Toda otra actividad conducente al mejor cumplimiento de los fines propuestos.

Autoridades

ARTÍCULO 5: Son Autoridades del Consorcio:

- 5.1. La Asamblea.
- 5.2. el Consejo de Administración.
- 5.3. La Gerencia General de Operaciones.
- 5.4. La Comisión Revisora de Cuentas.
- 5.1.1. Gobierno

El Órgano de Gobierno del Consorcio es la Asamblea que estará constituida por los Intendentes de cada Municipio, o la persona que éste designe en su representación.

Deberá sesionar por lo menos una vez por trimestre. Podrá ser convocada por el Presidente del Consejo de Administración, por el Consejo de Administración, o a pedido de cualquiera de los Miembros del Consorcio.

Tomará sus decisiones por mayoría absoluta de voto de sus integrantes.

5.1.2. Son atribuciones y obligaciones de la Asamblea:

- a) Aprobar las bases del Sistema para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, elaboradas por el Consejo de Administración.
- b) Considerar y aprobar la Memoria y el Balance Anual del Consorcio.
- c) Considerar los asuntos incluidos en el orden del día de cada convocatoria.
- d) Delegar en el Consejo de Administración y en el Presidente las tareas necesarias para el cumplimiento del objeto del Consorcio,
- e) Aprobar el presupuesto anual del Consorcio contemplando la ejecución de los programas e inversiones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consorcio.
- f) Aprobar la determinación del monto de los aportes presupuestarios que realizará cada Municipio integrante del Consorcio, así como el procedimiento que se utilizará para su determinación y modificación.
- g) Dar acuerdo al Presidente para la selección, designación y remoción del Gerente Operativo.
- h) Aprobar el reglamento interno del Consorcio.
- i) Decidir sobre la adquisición de bienes.
- j) Decidir la incorporación al Consorcio de otros Municipios o Comunas Rurales del área de influencia, así como a otras personas jurídicas públicas o privadas, fijando las condiciones de ingreso y permanencia y sus obligaciones y derechos.
- k) Elaborar y aprobar su régimen de contratación.
- 5.2. Dirección y Administración
 - La Dirección y Administración del Consorcio será ejercida por el Consejo de Administración.
- 5.2.2. El Consorcio será dirigido y administrado por un consejo de Administración compuesto por seis miembros, elegidos por los Intendentes quienes designarán un miembro titular y un suplente cada uno. Los miembros durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.
- 5.2.3. El Consejo de Administración contará con un Presidente y un Vice-Presidente. El Presidente será el representante del Municipio con mayor aporte económico financiero al Sistema. El Vicepresidente será elegido por el Consejo de Administración de entre los Consejeros propuestos.
- 5.2.4. El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, una vez por mes, sin perjuicio de que el Presidente o quien lo reemplace lo convoque cuando lo estime conveniente. Igualmente, el Presidente o quien lo reemplace deberá citar a reunión cuando así lo solicite cualquiera de los Consejeros.
- 5.2.5. El Consejo funcionará y podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad mas uno de sus integrantes como mínimo, debiendo ser presidido por su Presidente o Vicepresidente. Para la toma de decisiones será necesario el voto de los municipios que representen el cincuenta y uno (51%) de los aportes económicos financieros al Sistema. De las deliberaciones y resoluciones del Consejo se dejará constancia en el Libro de Actas que al efecto se llevará.
- 5.2.6. El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para

organizar, dirigir y administrar el Consorcio, sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que les fueran aplicables, del presente Estatuto y de las resoluciones de las Asambleas, correspondiéndole:

- a) Elaborar las bases del Sistema para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.
- b) Ejercer la representación legal de Consorcio por intermedio del Presidente, o en su caso, del Vicepresidente.
- c) Ejecutar las decisiones de la Asamblea.
- d) Llevar toda la documentación, registraciones contables y libros necesarios para el control de movimientos de fondos del Consorcio.
- e) Realizar cualquier clase de acto jurídico de administración de los bienes y recursos que integran el patrimonio del Consorcio.
- f) Elaborar el Presupuesto del Consorcio y ejecutarlo de conformidad a la normativa vigente aplicable a la materia.
- g) Reclamar y efectivizar los compromisos patrimoniales asumidos por los consorciados. Cumplir y hacer cumplir las normas, acciones y compromisos presupuestarios a los fines de asegurar el funcionamiento adecuado del Sistema para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos asignados según el Presupuesto anual de gastos y recursos aprobados previamente por cada una de las partes.
- h) Tramitar ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto social.
- i) Iniciar cualquier clase de acción judicial ante toda clase de tribunales nacionales. o provinciales, previa aprobación de la asamblea en Sesión Ordinaria o Extraordinaria convocada al efecto.
- j) Operar de cualquier forma con los bancos y demás instituciones de créditos y financieras, oficiales, mixtas o privadas.
- k) Establecer el organigrama funcional del Consorcio, elaborar y someter a aprobación de la Asamblea su reglamento interno, aprobar las condiciones de prestación de los diferentes servicios y la dotación de personal, el que será preferentemente afectado por cada municipio consorciado y abonar las remuneraciones del personal rentado, previéndose la especialización técnica requerida.
- l) Someter a la consideración y aprobación de la Asamblea, la Memoria Anual, Inventario, Balance General y Estado de Resultados de la misma.
- m) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Estatuto, sin perjuicio de dar cuenta de sus decisiones interpretativas al respecto a la Asamblea para que resuelva en definitiva.
- n) Solicitar y autorizar auditorias técnicas, ambientales y contables para el control de la gestión de los RSU y del funcionamiento del Consorcio.
- o) Diseñar y ejecutar Programas de Capacitación para el personal del Consorcio o de los consorciados.
- p) La enumeración que antecede es meramente enunciativa y en consecuencia el

Consejo de Administración tiene también todas aquellas facultades no enunciadas o limitadas expresamente en cuanto tiendan al cumplimiento del objeto del Consorcio.

- 5.2.7. Son deberes y facultades del Presidente del Consejo de Administración y en de ausencia, del Vicepresidente:
 - a) Ejercer la representación legal del Consorcio y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones que adopte el Consejo de Administración y la Asamblea.
 - b) Convocar y presidir las reuniones de Consejo de Administración con voto en todos los casos y doble voto en caso de empate.
 - c) En caso de que razones de urgencia o necesidad perentoria tornen impracticable la citación a tiempo del Consejo de Administración, podrá ejecutar los actos reservados al mismo sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión de Consejo de Administración que se celebre.
 - d) Ejercer las facultades delegadas por el Consejo de Administración.
 - e) Dictar los actos y resoluciones de mero trámite.
 - f) Librar y endosar cheques y otorgar demás papeles de comercio contra los fondos del Consorcio o con el aval de éstos en cuanto se trate del cumplimiento de actividades atinentes a la consecución del objeto social, todo ello sin perjuicio de las delegaciones de firmas o de poderes que el Consejo de Administración efectúe u otorgue.
 - g) Elaborar y desarrollar los presupuestos de recursos y gastos e informes de gestión así como los programas de obras y sus modificaciones, poniendo en conocimiento de esta documentación al Consejo de Administración.
 - h) Seleccionar, designar y remover, al Gerente Operativo, con acuerdo de la Asamblea.
 - i) Delegar en el Gerente Operativo las competencias y funciones ejecutivas que considere conveniente.
 - j) Mantener las relaciones con terceros contratistas y ejecutar los actos, gestiones, contratos tendientes al cumplimiento del plan de actividades anual y del presupuesto de cada ejercicio.
 - k) Rendir periódicamente cuenta de su gestión al Consejo de Administración.
 - Remitir informes periódicos a la Autoridad de Aplicación sobre la implementación y el funcionamiento del Sistema para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos para la coordinación del Plan Estratégico Provincial para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

5.3.1. Gerente Operativo

El gerente operativo es un personal técnico elegido por el Presidente del Consejo de Administración con acuerdo de la Asamblea.

- 5.3.2. Son deberes y facultades del Gerente Operativo:
 - a) Asistir al Presidente en la elaboración del presupuesto anual de gastos y recursos, así como los programas de obras y sus modificaciones, sometiendo

- toda esta documentación a la consideración del Presidente y del Consejo de Administración por intermedio del mismo.
- b) Coordinar las relaciones de orden laboral, supervisar los planteles del personal y sus correspondientes funciones y deberes, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Presidente, o el Vicepresidente en su caso.
- c) Dirigir y supervisar las tareas operativas del Sistema de Gestión Integral de RSU que implemente el Consorcio, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Presidente, o el Vicepresidente en su caso.
- d) Mantener las relaciones societarias con terceros contratistas y ejecutar los actos, gestiones, contratos tendientes al cumplimiento del plan de actividades anual y del presupuesto de cada ejercicio, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Presidente, o el Vicepresidente en su caso.
- e) Rendirá permanentemente cuenta del avance de las operaciones al Presidente y al Consejo de Administración por intermedio del mismo.

5.4.1. Comisión Revisora de cuentas

- Está integrada por personal técnico que podrán ser funcionarios de los Municipios de los miembros del Consorcio.
- 5.4.2. La Comisión Revisora de Cuentas se integrará de un Revisor de Cuentas Titular y un suplente, designados por cado uno de los Intendentes integrantes de la Asamblea. Los Revisores titulares y los suplentes ejercerán su cargo por año (1) año, pudiendo ser reelectos.
- 5.4.2. Son deberes y facultades de la Comisión Revisora de Cuentas:
- a) Inspeccionar los libros de tesorería, documentos, cuentas, comprobantes de ingresos y egresos y demás comprobantes e informar por escrito sobre estas inspecciones al Presidente y al Consejo de Administración por intermedio del mismo.
- b) Proponer reformas al sistema de contabilidad del Consorcio.
- c) Estudiar los asuntos que se le destinen expresamente a fin de aconsejar la solución mas conveniente.
- d) Visar los Balances de caja, el Balance Anual y el Estado de Resultados.
- e) Practicar arqueos de caja en los momentos que considere adecuados, denunciando ante el Consejo de Administración las irregularidades encontradas.
- f) Emitir un dictamen sobre la Memoria Anual.

ARTÍCULO 6: Régimen de Impugnación de las Decisiones del Consorcio

El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el que se establece en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Tucumán, instituyéndose la siguiente vía recursiva:

- 6.1. Contra las decisiones del Presidente del Consejo de Administración corresponde el recurso de reconsideración, y el recurso jerárquico ante el Consejo de Administración.
- 6.2. Contra las decisiones del Consejo de Administración corresponde el Recurso de Alzada por ante la Asamblea.

6.3. Las Resoluciones de la Asamblea, inclusive las que resuelvan los recursos de Alzada agotan la vía administrativa.

ARTÍCULO 7: Liquidación

La liquidación del Consorcio solo podrá ser resuelta por unanimidad de los integrantes de la Asamblea, con intervención de quienes al efecto designe la misma. Una vez cancelado el pasivo y los gastos de liquidación, el remanente se destinará al reembolso del valor a prorrata de los respectivos aportes de cada Municipio consorciado y con el destino de bien público que establezcan los mismos.